



Gobierno de
México

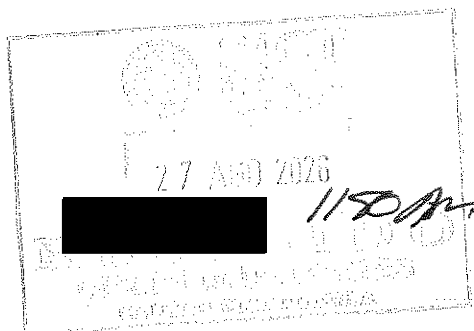
Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26
Ciudad de México a 23 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 21PU2023V0098-2



No. de Expediente: 21PU2023V0098.

No. de Bitácora: 09/MG-0191/12/23.

Asunto: Resolución Administrativa.

ARQ. JAVIER AQUINO LIMÓN

Director General Secretaría de
Infraestructura Comunicaciones y
Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla.

Carretera Federal Puebla – Santa Ana Chiautempan, número 11403, Colonia Industrial San José El Conde, Código Postal 72019, municipio de Puebla, estado de Puebla

Teléfonos: 222 223 7330 Ext. 58004

Correos: pue.centrossct@sct.gob.mx

VISTO. El **Expediente** con clave 21PU2023V0098 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** denominado *"Recepción. Evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa"*, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la **SEMARNAT** el trece de diciembre de dos mil veintitrés, por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro S.C.T. Puebla ahora Centro S.I.C.T. Puebla (**Promovente**), a través de su entonces Director General, el Ing. Efraín Deschamps Gutiérrez de Velasco quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto** denominado *"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan", ubicado en el Km 5+500, de los municipios de Tepeaca y Tecali de Herrera, en el estado de Puebla"*, con pretendida ubicación en el

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 1 de 40



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

municipio de Tecali de Herrera, en el estado de Puebla, trámite que nos ocupa y que corresponde resolver a ésta Unidad Administrativa.

El **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento para la modernización y ampliación de un camino existente tipo C "Teapa - Tecali de Herrera", a un camino tipo A4, con una longitud de 7.31 km (siete punto treinta y un kilómetros) con las siguientes características: ancho de corona de 18.0 m (dieciocho metros), con 4 (cuatro) carriles (dos carriles por sentido) de 3.50 m (tres punto cincuenta metros) cada uno, con un ancho de calzada de 17 m (diecisiete metros), un camellón central de 1.00 m (un metro), el camino tendrá un derecho de vía (**DDV**) de 20 m (veinte metros) a cada lado, se considera la realización de obras complementarias (drenaje, cunetas y bordillos) y obras inducidas (reubicación de postes de líneas de energía eléctrica, postes de telefonía, renivelación de brocales de drenaje sanitario y reubicación de líneas de agua potable). Así como, la adecuación del entronque que cruza con la carretera, resultando una superficie de intervención total de 16.36 ha (dieciséis punto treinta y seis hectáreas); lo anterior, a realizarse en el municipio de Tecali de Herrera, estado de Puebla.

RESULTANDO

I. Con fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, la **Promovente** ingresó ante el ECC de la **SEMARNAT** el escrito número 6.20.409.1184/2023 de fecha dieciséis de noviembre de mismo año; mediante el cual, presentó de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** adjuntando la **MIA-R** del **Proyecto** para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, la cual, quedó registrada con la clave 21PU2023V0098 y número de bitácora 09/MG-0191/12/23.

II. Con fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, la **Promovente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** el escrito número 6.20.409.1187/2023 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, mediante el cual, presentó la página **AULA 11** del periódico "El Heraldo de Puebla" de fecha de edición quince de diciembre de dos mil veintitrés, a través del cual, presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

III. Con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el oficio SRA/DGIRA/DG-00118-24 (**Prevención**), notificado legalmente el siete de febrero de dos mil veinticuatro, toda vez que, se identificó que las documentales presentadas por la **Promovente** presentaban inconsistencias y no se ajustaban a las

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 2 de 40



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

formalidades previstas en la legislación ambiental aplicable, imposibilitando a esta **DGIRA** llevar a cabo la integración del expediente de la **MIA-R** del **Proyecto**; para lo cual, se otorgó a la **Promoviente** un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos legales su notificación, para desahogar lo requerido en la **Prevención**, lo anterior, con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

IV. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la **Promoviente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** el escrito No. 6.20.409.0120/2024 de fecha trece de mismo mes y año; mediante el cual, presentó las documentales para desahogar la **Prevención**, para la integración del expediente respectivo y estar en posibilidad de continuar con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) de la **MIA-R** del **Proyecto**.

V. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro esta **DGIRA** dio a conocer en su publicación número DGIRA/0009/24 Año XXII de la Gaceta Ecológica de la **SEMARNAT** el "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*", en el período comprendido del quince al veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro (incluye extemporáneos), entre los cuales, se incluyó el ingreso y breve descripción del **Proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

VI. Con fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, la **Promoviente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** el escrito No. 6.20.409.0648/2024 de fecha veintitrés de mismo mes y año; mediante el cual, solicitó informes sobre el estatus del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**.

CONSIDERANDO

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**, instrumento que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 3 de 40



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 13, 16 fracción X, 35, y 57, fracción I de la **LFPA**; 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción I, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS 1 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, IX, XII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso B), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c) 5, 6, fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, que se presenten para proyectos que promuevan dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que pretendan llevar a cabo obras y actividades de vías generales de comunicación.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 4 de 40



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

En este orden de ideas, la **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R** del **Proyecto**, consistente en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento para la modernización y ampliación de un camino existente tipo C, a un camino tipo A4, con una longitud de 7.31 km (siete punto treinta y un kilómetros) con las siguientes características: ancho de corona de 18.0 m (dieciocho metros), con 4 (cuatro) carriles (dos carriles por sentido) de 3.50 m (tres punto cincuenta metros) cada uno, con un ancho de calzada de 17 m (diecisiete metros) y el camellón central de 1.00 m (un metro), el camino tendrá un DDV vía 20 m (veinte metros) a cada lado, se considera la realización de obras complementarias (drenaje, cunetas y bordillos) y obras inducidas (reubicación de postes de líneas de energía eléctrica, postes de telefonía, renivelación de brocales de drenaje sanitario y reubicación de líneas de agua potable). Así como, la adecuación del entronque que cruza con la carretera, resultando una superficie de intervención total de 16.36 ha (dieciséis punto treinta y seis hectáreas); lo anterior, a realizarse en el municipio de Tecali de Herrera, estado de Puebla.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 5 de 40



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

Al respecto, la **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-R** del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta de "*Declaración bajo protesta de decir verdad*", misma que en su parte conducente manifiesta lo siguiente:

(...)

Manifiestan Bajo Protesta de Decir Verdad, que para el Proyecto denominado "Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan", ubicado en el km 5+500, de los municipios de Tepeaca y Tecali de Herrera, en el estado de Puebla, se incorporaron las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; así mismo que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales, lo anterior con fundamento en los artículos 35 bis-1 de la LGEEPA y 36 del REIA.

(...)

INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, la **Promovente** deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del **Proyecto** de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-R** a disposición del público; asimismo, se publicó en la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el ingreso al **PEIA** de la **MIA-R**; aunado a lo anterior, la **Promovente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, bajo en el contexto de los **RESULTANDOS II y V** de la presente **Resolución Administrativa**.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 6 de 40





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. Que conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I** al **VI** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación, se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por la **Promovente** en la **MIA-R** conforme a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS, DIMENSIONES Y ALCANCES DEL PROYECTO

4.1. El **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento para la modernización y ampliación de un camino existente tipo C "**Teapa - Tecali de herrera**", a un camino tipo A4, con una longitud de 7.31 km (siete punto treinta y un kilómetros) con las siguientes características: ancho de corona de 18.0 m (dieciocho metros) con 4 (cuatro) carriles (dos carriles por sentido) de 3.50 m (tres punto cincuenta metros) cada uno, con un ancho de calzada de 17 m (diecisiete metros), con pendiente de gobernadora de 4% (cuatro por ciento), una pendiente máxima 6% (seis por ciento), lo anterior para una velocidad del proyecto de 60-70 km/h (sesenta a setenta kilómetros por hora), un camellón central de 1.00 m (un metro) y un DDV 20 m (veinte metros) a cada lado. Asimismo, el **Proyecto** considera obras complementarias (drenaje, cunetas y bordillos) y obras inducidas (reubicación de postes de líneas de energía eléctrica, postes de telefonía, renivelación de brocales de drenaje sanitario y reubicación de líneas de agua potable), resultando una superficie de intervención total de 16.36 ha (dieciséis punto treinta y seis hectáreas), para lo cual, no se prevé la afectación de vegetación forestal, lo anterior, a realizarse en el municipio de Tecali de Herrera, estado de Puebla, conforme a las siguientes características:

Tabla 1. Características generales del Proyecto	
Concepto	Proyecto
Camino tipo E	
Tipo de camino	A4
Velocidad del proyecto (km/h)	60-70
Curvatura máxima (°)	9°45'
Ancho de calzada (m)	17
Ancho de corona (m)	18

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 7 de 40



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

Tabla 1. Características generales del Proyecto	
Concepto	Proyecto
Número de carriles	2 por sentido
Ancho de carril (m)	3.50 m
Acotamientos (m)	1.00 externos y .50 internos
Camellón central (m)	1.00
Pendiente gobernadora (%)	4
Pendiente máxima (%)	6
Entronque	
Tipo de camino	Especial
Velocidad del proyecto (km/h)	40-70
Curvatura máxima (°)	30
Ancho de calzada (m)	Variable
Ancho de corona (m)	Variable
Pendiente gobernadora (%)	4
Pendiente máxima (%)	6

Asimismo, la **Promovente** manifestó que el **Proyecto** se desarrollará en 4 (cuatro) etapas que son: preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio, mismas que a continuación se describen:

Tabla 2. Obras y actividades por etapa del Proyecto	
Etapas	Obras y/o actividades
Preparación del sitio	Desmonte, despalle, limpieza general del área y limpieza de los taludes del cuerpo actual en las zonas de ampliación
Construcción	Cortes, terracerías, construcción de estructuras de drenaje y subdrenaje, pavimentación, colocación de capa asfáltica, bacheo, colocación de señalamientos y dispositivos de seguridad, instalación de poldriductos para fibra óptica, retiro y reubicación de postes de línea telefónica, reubicación de tubería de agua potable, renivelación de brocales, retiro y reubicación de postes de energía eléctrica,
Operación y mantenimiento	Bacheo
Abandono	Limpieza del sitio

Aunado a lo anterior, la **Promovente** manifestó que el **Proyecto** considera obras inducidas que consisten en la reubicación de postes de líneas de energía eléctrica, postes de telefonía, renivelación de brocales de drenaje sanitario y reubicación de líneas de agua potable, no obstante esta **DGIRA** no ampara ni autoriza a la **Promovente** para la realización de las mismas, por lo que deberá realizar las gestiones para obtener los permisos correspondientes con las autoridades federales, estatales y/o locales.

Asimismo, la **Promovente** manifestó en la **MIA-R** el programa de trabajo para el desarrollo del **Proyecto**, el cual considera una duración de **18 (dieciocho) meses** para las etapas de **preparación del sitio y**

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloayan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 8 de 40



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

construcción, 30 (treinta) años para la etapa de operación y mantenimiento y 1 (un) año para el abandono del sitio. Cabe señalar que la **Promovente** manifiesta la etapa de abandono del sitio, sin embargo, no manifiesta las obras y actividades relacionadas a un plan de abandono que considere medidas encaminadas a la restauración y/o recuperación del sitio, en tal virtud, esta **DGIRA** resuelve lo conducente en la presente **Resolución Administrativa**.

De conformidad con la información presentada en la **MIA-R**, la **Promovente** no manifestó respecto a la instalación y/o construcción de obras provisionales, así como, de la apertura de nuevos caminos para la realización del **Proyecto**, ante tal situación; esta **DGIRA** no ampara ni autoriza a la **Promovente** para la afectación de áreas forestales para la realización de los mismos.

UBICACIÓN

4.2. La **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-R**, que las obras y actividades del **Proyecto** se desarrollarán sobre un trazo definido, para lo cual presentó las coordenadas UTM correspondientes al punto de inicio y punto final del mismo, referidas al Datum WGS84, zona 14. Asimismo, anexó el archivo digital en formato **KML** y **SHP**, mediante el cual, se representa la trayectoria del trazo del **Proyecto**, cuya ubicación espacial se muestra a continuación:

Tabla 3. Coordenadas de referencia de inicio y término del trazo del Proyecto. UTM WGS84		
Vértice	X	Y
Inicio (km 0+000)	613,360.763	2,095,605.042
...		
Fin (7+306.48)	608,516.613	2,090,922.882

En este sentido, se representa el trazo del **Proyecto**, referido con apoyo de la herramienta de *Google Earth* y la información presentada por la **Promovente** en la **MIA-R**, conforme se aprecia a continuación:

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 9 de 40



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26



Imagen 1. Ubicación del Proyecto.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación de la **Promoviente** para incluir en la **MIA-R** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **Proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el presente **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este sentido, y considerando que el **Proyecto** se pretende ubicar en el municipio de Tecali de Herrera, en el estado de Puebla, esta **DGIRA**, a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 10 de 40

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) y lo manifestado por la **Promoviente** respecto a que el sitio seleccionado se encuentra regulado por los siguientes instrumentos de política ambiental:

PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

- 5.1. La Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) 61 (sesenta y uno) denominada "*Sierras del sur de Puebla*", ubicada en la región 18.9 (dieciocho punto nueve) del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), cuya política ambiental es la Restauración y Aprovechamiento Sustentable. Al respecto, de conformidad con el análisis realizado por esta **DGIRA**, se determinó que el **Proyecto** es compatible con las políticas, estrategias y criterios ecológicos aplicables a dicha **UAB**, en particular con la estrategia 30 "*Construir y modernizar la red carretera a fin de ofrecer mayor seguridad y accesibilidad a la población y así contribuir a la integración de la región*", así mismo se detectó que no contraviene ninguna de sus disposiciones ni se identifica criterio alguno que prohíba o limite su desarrollo. Asimismo, la **Promoviente** implementará una serie de medidas encaminadas a minimizar los posibles efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo.
- 5.2. La Unidad de Gestión Ambiental con clave R_12_064 (**UGA R_12_064**), correspondiente a la región 12 Tecamachalco (14 UGA) con política ambiental de Restauración; la **UGA R_22_151**, correspondiente a la región 22 Tepeaca (19 UGA) con política ambiental de Restauración; la **UGA R_22_152**, correspondiente a la región 22 Tepeaca (19 UGA) con política ambiental de Restauración y la **UGA A_22_106**, correspondiente a la región 22 Tepeaca (19 UGA) con política ambiental de Aprovechamiento Sustentable del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Puebla (**POEP**), publicado el trece de enero de dos mil veinticinco en el Periodo Oficial del Estado de Puebla. Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de las políticas y criterios ecológicos aplicables, observando que el desarrollo de las actividades del **Proyecto** no contraviene las disposiciones establecidas para dichas unidades de gestión ambiental, por lo que resulta compatible con el citado instrumento de ordenamiento ecológico.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 11 de 40



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

- 5.3.** El **Proyecto** pretende cruzar una corriente intermitente el cual, es un bien de propiedad nacional a cargo de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**).

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto de la **CPEUM**; 2, 3 fracciones I, VIII, XI, XII, XIII, XVI, XX, XL, 9, 20, 21, 22, 23 25, 98, 99, 113 fracción III, 113 BIS y 122 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que las actividades que pretendan realizarse en aguas nacionales tendrán que ser autorizadas por la **CONAGUA**; así como es la encargada de asignar cesiones o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal.

En este sentido, y tomando en consideración que las obras del **Proyecto** pretenden pretende cruzar una corriente intermitente; la **Promovente** deberá gestionar los trámites para obtener el permiso correspondiente, respecto a las obras y actividades del **Proyecto** emitidas por la **CONAGUA**, en tal virtud; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

- 5.4.** Localidad indígena *Totoquetzale* a una distancia aproximada de 3 km (tres kilómetros) del trazo del **Proyecto** que se cataloga como localidad indígena, conforme a la capa del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, 2020, la cual, se obtuvo del análisis realizado en el **SIGEIA**.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 apartado A fracción IX y XIII de la **CPEUM** y 3, 7, 8, y 9 la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; los cuales, de la interpretación sistemáticas y armónica de sus textos, refieren al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades indígenas, así como, a ser consultados sobre las medidas administrativas cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

En este sentido, con la finalidad de promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas; la **Promovente** deberá de presentar el documento emitido por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (**INPI**) en el que se indique que la población no tiene objeción en la ejecución para llevar a cabo la realización del **Proyecto**, en tal

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 12 de 40



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac 1 Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

virtud; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

Cabe señalar que el **Proyecto** no se ubica dentro de Áreas Naturales Protegidas (**ANP**) de carácter federal, estatal o municipal, asimismo, no tendrá incidencia sobre alguna Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) o Sitios **RAMSAR**, humedales, cenotes o áreas de importancia ambiental.

Aunado a lo anterior, esta **DGIRA** no identificó alguna controversia con los programas de ordenamiento ecológico aplicables al **Proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental que impida su viabilidad; si bien la **Promoviente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo, de acuerdo al análisis realizado por esta **DGIRA** a las acciones con las que se pretende dar cumplimiento a los criterios establecidos en el **POEGT** y en el **POEP** manifestados por la **Promoviente** en la **MIA-R**, considerando la ubicación de las obras y actividades en relación al ecosistema existentes en el sitio, así como, el alcance de las diferentes etapas del **Proyecto**, esta **DGIRA** determina que se deberán implementar acciones, medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, a efecto de robustecer el cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales consideradas por estos instrumentos para mejorar la calidad ambiental de los ecosistemas en la región.

COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 13 de 40



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

En concordancia con lo anterior, la **Promovente** al incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como, las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales. Al respecto, la **Promovente** señaló en la **MIA-R** que para establecer la delimitación del **SAR** se realizó en función de los límites naturales de los elementos bióticos y abióticos con los que interactúan las obras y actividades del **Proyecto**, para ello, integró el **Proyecto** en un Sistema de Información Geográfica mediante ArcMap 10.2.2, utilizando cartografía oficial en formato shapefile generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), la **SEMARNAT**, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**) y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), estandarizada al sistema de coordenadas UTM, zona 14 Norte. Asimismo, empleó información topográfica y de recursos naturales a escala 1:50,000, considerando principalmente las capas de corrientes de agua, uso de suelo y vegetación, curvas de nivel y vías de comunicación. Con base en dicha información, delimitó el **SAR** considerando como límites zonas de vivienda, cuerpos de agua, curvas de nivel y vías de comunicación, lo anterior con el propósito de localizar los principales tipos de ecosistemas naturales presentes, a efecto de caracterizar las condiciones ambientales en que se encuentra la zona. De acuerdo a este análisis, esta **DGIRA**, considera adecuado la delimitación del **SAR** para realizar el análisis para la descripción de las características bióticas y abióticas, así como, la identificación y evaluación de los impactos ambientales; y que a partir de dicho análisis, se establecerán medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, por lo que esta **DGIRA** realizó el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**:

SUELO.

6.1. Que los artículos 134 fracciones II, III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 14 de 40

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final integral, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido, la **Promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del factor suelo existente en la que identificó que el **Proyecto** se ubica en la provincia fisiográfica "Eje Neovolcánico" y subprovincia fisiográfica "Lagos y Volcanes del Anáhuac", asimismo, señaló que el sistema de topoformas corresponde a Llanuras, donde predomina el tipo de suelo Calcisol (Cambisol cálcico), caracterizado por ser suelos poco desarrollados, con vestigios de rocas y que pueden tener pequeñas acumulaciones de arcilla, carbonato de calcio, fierro o manganeso; en menor proporción se pueden encontrar los tipos de suelo Leptosol y Phaeozem; en cuanto a geología se presentan rocas sedimentarias, principalmente calizas.

Derivado de lo anterior, la **Promovente** manifestó que la estructura del **SAR**, está constituida principalmente por terrenos destinados a actividades agropecuarias, condición que ha generado modificaciones en la cobertura vegetal y pérdida de la biodiversidad. Por otra parte, señaló que el **Proyecto** es ambientalmente viable, toda vez que las obras y actividades pretendidas se desarrollarán en un camino existente, realizando solo los cortes y adecuaciones necesarias para cumplir con la normativa aplicable.

En este sentido, la **Promovente** en el Capítulo V de la **MIA-R** "IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES", identificó los impactos ambientales que pudieran ocasionar las obras y actividades del **Proyecto** en el factor suelo, entre estos destacan: cambio en las características fisicoquímicas del suelo, contaminación por vertidos accidentales de hidrocarburos, así como por la contaminación de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, la **Promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** sobre el componente en análisis. Asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión de la información técnica presentada por la **Promovente**, identificando que las acciones

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 15 de 40



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

propuestas son adecuadas; no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del suelo; por lo que, la **Promovente** deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 4. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la Promovente y medidas complementarias ordenadas por esta DGIRA .		
Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por la Promovente	Medidas complementarias ordenadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y construcción	• Colocación de contenedores separadores de residuos orgánicos e inorgánicos • Realizar la limpieza de las áreas y llevar los residuos al acopio indicado al término de cada jornada.	• Retirar el material excedente de los sitios de acopio después de la nivelación, con el fin de restaurar la topografía original del terreno. • Suministrar el combustible y otros aditivos peligrosos y/o contaminantes con vehículos que cuenten con personal capacitado, señalización adecuada y equipo especializado. Además, cada vehículo debe llevar un kit antiderrame para manejar cualquier derrame. • Implementar medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales de residuos peligrosos al suelo. • Implementar el uso de lonas impermeables debajo de la maquinaria para contener cualquier derrame y evitar la contaminación del suelo en el caso de realizar mantenimiento de emergencia, como es caso de una avería imprevista, la reparación se hará en el sitio. • Habilitar un almacén temporal de residuos peligrosos que cumplirá con los lineamientos del Artículo 82 de la LGPGIR. Todos los contenedores de residuos estarán debidamente rotulados, especificando su contenido según lo exige la legislación aplicable. • Promover campañas de educación ambiental para concienciar al personal de obra sobre el manejo adecuado y seguro de los diferentes tipos de residuos generados en el proyecto. ➤ Residuos Sólidos Urbanos (RSU) ➤ Residuos de Manejo Especial (RME) ➤ Residuos Peligrosos (RP) • Demostrar la legal procedencia de los materiales pétreos utilizados para la ejecución del Proyecto mediante las documentales de las autorizaciones correspondientes, así mismo entregar el concentrado

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 16 de 40

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

Tabla 4. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la Promovente y medidas complementarias ordenadas por esta DGIRA .		
		de los volúmenes utilizados durante la ejecución de las actividades de las etapas de preparación del sitio y construcción. • Restringir la circulación de maquinaria y vehículos pesados únicamente a los caminos de acceso y áreas previamente habilitadas, con el propósito de evitar la compactación innecesaria del suelo fuera de las zonas de trabajo.
Preparación del sitio, construcción, mantenimiento y abandono	• Establecer la contratación de servicios para la recolección y disposición final adecuada de los residuos de manejo especial.	• Realizar el manejo integral de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos conforme a la normatividad vigente, se deberá tener documentación soporte como bitácoras, manifiestos y autorizaciones correspondientes.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE.

6.2. Que los artículos 110 fracciones I y II y 155 de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, la **Promovente** identificó los efectos negativos sobre el medio ambiente, previstos para el factor aire en sus diferentes componentes, destacando, la generación de emisiones a la atmósfera, la cual se realizará en todas las etapas del **Proyecto**, derivado del uso de maquinaria y equipo durante los trabajos de excavación, cortes, nivelación y compactación, así como en el transporte de materiales desde los bancos

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 17 de 40



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

de préstamo y transporte y retiro de residuos, así mismo la generación de material particulado y el aumento de niveles de ruido.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, la **Promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** sobre el componente en análisis. Asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información técnica presentada por la **Promovente**, identificando que las acciones propuestas son adecuadas; no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina establecer medidas adicionales; por lo que, la **Promovente** deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 5. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la Promovente y medidas complementarias ordenadas por esta DGIRA .		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por la Promovente	Medidas complementarias ordenadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y construcción	• Se deberá realizar mantenimiento preventivo a la maquinaria. • Realizar riegos de auxilio para evitar la generación de partículas suspendidas.	• Cubrir con lonas o humedecer el material transportado en los camiones que circulen dentro del polígono del Proyecto, del área de influencia o del SAR, con el fin de prevenir la dispersión de polvo durante las etapas de preparación del sitio y construcción. • Limitar la velocidad de circulación de los vehículos a un máximo de 30 km/h dentro del trazo del Proyecto. • Quedará estrictamente prohibido la quema de residuos generados en cualquiera de las etapas, para evitar la emisión de contaminantes atmosféricos. • Garantizar que el personal que realice actividades generadoras de material particulado utilice el equipo de protección personal adecuado, de conformidad con la NOM-017-STPS-2008 • Implementar acciones para dar cumplimiento a la NOM-080-SEMARNAT-080. • Realizar revisiones periódicas a la maquinaria y vehículos a utilizar para las etapas preparación del sitio y construcción del Proyecto, para corroborar que se encuentren en buen estado. • Respetar caminos existentes para la circulación de vehículos automotores.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 18 de 40

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac 1 Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA.

6.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, la **Promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR** y una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, el **Proyecto** se encuentra en la Región Hidrológica número 18 (dieciocho) denominada "**Río Balsas**" (**RH18**), Cuenca Hidrológica Río Atoyac, en cuanto a la hidrología superficial, se tiene que en el sitio del **Proyecto** a la altura del km 2+476.35 (kilometro dos más cuatrocientos setenta y seis punto treinta y cinco) cruza una corriente intermitente, en donde se contempla la realización de una obra de drenaje para desalojar el gasto del cauce, de acuerdo con la **Promovente** "*dicho escurrimiento es un sitio de descargue de aguas negras y a la cual se conectará la red de drenaje pluvial que se contempla en el proyecto, en dicha área no se contempla la sustitución del cuerpo ni afectaciones en zona federal, ya que la proyección de la losa no contempla apoyos dentro del cauce*"; en lo referente a la hidrología subterránea el camino se encuentra dentro de los acuíferos Valle de Tecamachalco e Ixcaquixtla, ambos con permeabilidad media.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, la **Promovente** dentro de la **MIA-R** y la **Información Adicional** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** sobre el componente agua. Asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información técnica presentada por la **Promovente**, identificando que las acciones propuestas son adecuadas, no obstante, no son suficientes,

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 19 de 40



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

por lo que, se determina establecer medidas adicionales; por lo que, la **Promovente** deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 6. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la Promovente y medidas complementarias ordenadas por esta DGIRA .		
Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por la Promovente	Medidas complementarias ordenadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y construcción	Colocación de sanitarios portátiles ubicados estratégicamente dentro de la obra con el objetivo de evitar que los trabajadores realicen las micciones y deyecciones al aire libre.	- Llevar a cabo un registro de los tipos de agua utilizada en el Proyecto, así mismo se deberá demostrar su legal procedencia. - Se deberá contar con un área específica para el lavado de ollas revolvedoras de concreto, y se deberá realizar el correcto manejo de los residuos generados. - Realizar la limpieza de las áreas de trabajo, con el fin de no obstruir escurrimientos que se puedan generar por las lluvias.
Operación y mantenimiento		Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a las obras de drenaje y sub drenaje del proyecto.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

FLORA Y FAUNA SILVESTRE

6.4. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 20 de 40



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

6.4.1. FLORA

En este sentido, la **Promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR**, y una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, que de acuerdo con el conjunto de Datos Vectoriales de Uso de Suelo y vegetación, serie VII del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), el trazo del **Proyecto** se encuentra dentro de los usos de suelo de: *Agricultura de riego anual y semipermanente (RAS)*, *Agricultura de temporal (TA)*, *Pastizal inducido (PI)* y *Asentamientos humanos (AH)*, derivado de lo anterior la **Promovente** manifestó en la **MIA-R** que la realización del **Proyecto**, no requerirá el cambio de uso de suelo en áreas forestales (**CUSAF**). En este sentido, para determinar la diversidad de especies en el **SAR** del **Proyecto**, la **Promovente**, tomo como referencia, la recopilación de bibliográfica, registros en campo y muestreos en campo, a fin de contar con herramientas e información para los análisis de la riqueza, cobertura, estructura, composición y diversidad de las comunidades terrestres y su distribución, además de determinar su grado de conservación y las fuentes de deterioro que les están afectando.

Se realizaron recorridos en campo en distintas áreas del **Proyecto** y del **SAR** mediante los cuales se realizó el reconocimiento, documentación y toma de evidencia fotográfica de especímenes botánicos, considerando el porte del árbol o arbusto, la corteza y hojas, así como, flores y frutos cuando estuvieron presentes para caracterizar a la vegetación dominante a diferentes niveles, como se trata de una ampliación y modernización se realizó la medición a partir del eje del trazo hacia sus extremos para poder identificar la vegetación que se pudiera afectar con la construcción del mismo.

Con base en la metodología descrita anteriormente, se observó que las condiciones actuales de la vegetación presente en la zona de estudio no difieren con la reportada por la cartografía temática del **INEGI**. El listado florístico de las plantas localizadas en las zonas de influencia directa e indirecta del actual camino e identificadas, forma un total de 37 (treinta y siete) especies. Derivado de lo anterior, se identificaron únicamente 6 (seis) especies endémicas y ninguna especie dentro de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, las cuales se enlistan en la siguiente tabla:

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 21 de 40



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

Tabla 7. Especies de flora registradas en el sitio de estudio catalogadas como endémicas	
Nombre científico	Nombre común
<i>Agave salmiana</i>	Magüey pulquero
<i>Bursera morelensis</i>	Copal
<i>Muhlenbergia macroura</i>	Pasto, zacatón
<i>Opuntia lasiocantha</i>	Nopal de espinas largas
<i>Quercus crassifolia</i>	Encino colorado
<i>Yucca carnerosana</i>	Yuca

Al respecto, la **Promovente** indicó que para la ejecución del **Proyecto** se pueden ver afectados un total de 56 (cincuenta y seis individuos), de los cuales, de acuerdo con lo manifestado por la **Promovente** ninguna se encuentra sujeta a alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente de flora silvestre, de acuerdo con las actividades previstas; de lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, así como, la realización de un Programa de Reforestación. Asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión a la información técnica presentada por la **Promovente**, identificando que las acciones propuestas son adecuadas, no obstante, no son suficientes, por lo que, se determina establecer medidas adicionales; en este sentido, la **Promovente** deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 8. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la Promovente y medidas complementarias ordenadas por esta DGIRA .		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por la Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y construcción	Se plantea la elaboración de un programa de reforestación con especies nativas, el cual se llevará a cabo en el sitio que la autoridad determine.	- Implementar campañas de educación ambiental para concienciar al personal de la obra sobre: - La protección y conservación de la flora nativa. - La identificación y manejo de especies exóticas invasoras. - El reconocimiento de especies en riesgo listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. - Implementar señalética referente al cuidado y protección de la flora silvestre. - Queda prohibida la colecta, tráfico o daño a especies de flora, especialmente las endémicas o en estatus de protección de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 22 de 40



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

Tabla 8. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **Promovente** y medidas complementarias ordenadas por esta **DGIRA**.

		NOM-059-SEMARNAT-2010 y su anexo III. Esta prohibición aplica a todo el personal. La empresa contratista es responsable de supervisar su cumplimiento • Realizar el rescate y reubicación de especies endémicas o en estatus de protección de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en el caso en el que puedan verse afectadas por el desarrollo del Proyecto. • Realizar el despalme y desmonte únicamente a la superficie requerida por el Proyecto, evitándose daños mayores a la vegetación del entorno. • Realizar y reportar las actividades de vigilancia y prevención de incendios forestales. • Ejecutar las actividades de reforestación en una superficie igual o mayor de 8.03 ha (mil setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados) con especies nativas por la ampliación del camino como medida de compensación por la superficie afectada.
--	--	---

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

6.4.2. FAUNA

Respecto de la fauna silvestre, la **Promovente** manifestó que se elaboró un listado de la fauna con posible presencia en el **SAR**. Para el análisis de la fauna se tomaron en cuenta: recorridos lineales en las colindancias de la carretera donde la vegetación pudiera ser propicia para el establecimiento de especies de fauna dentro del DDV; a través de mapas, coordenadas y una cámara fotográfica; entrevistas a los pobladores vecinos del **Proyecto** y análisis bibliográfico de la fauna presente tanto a nivel **SAR** como en las colindancias del **Proyecto**.

Con base en la metodología descrita anteriormente, la **Promovente** manifestó que no se detectó presencia de especies de fauna silvestre, ya que la carretera se encuentra funcionando actualmente con un alto grado de flujo vehicular, por lo que anteriormente ocurrió el ahuyentamiento de las especies que pudieron haber estado en el sitio, pese a ello, se estableció un listado de fauna con posible presencia en el **SAR**, en el que

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 23 de 40



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

destacan 9 (nueve) especies catalogadas dentro de algún estatus de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, las cuales se enlistan a continuación:

Tabla 9. Listado de especies de fauna potencial en el SAR del Proyecto dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010			
Clase	Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Aves	<i>Accipiter cooperii</i>	Gavilán de cooper	Pr
Aves	<i>Accipiter striatus</i>	Gavilán pecho rufo	Pr
Reptiles	<i>Pituophis deppei</i>	Cencuate	A
Reptiles	<i>Phrynosoma braconnieri</i>	Lagarto cornudo de cola corta	Pr
Reptiles	<i>Phrynosoma orbiculare</i>	Camaleón de montaña	A
Reptiles	<i>Sceloporus grammicus</i>	Chintete de mezquite	Pr
Reptiles	<i>Crotalus rarus</i>	Cascabel pigmea mexicana	A
Mamíferos	<i>Bassariscus astutus</i>	Cacomixtle	A
Mamíferos	<i>Choeronycteris mexicana</i>	Murciélago	A

En relación con lo anterior, con la finalidad de realizar el manejo y conservación de las especies de fauna silvestres potenciales a ser identificadas en el **SAR** y trazo del **Proyecto**, a fin de corroborar que con la implementación del **Proyecto** no serán afectadas en ninguna etapa, esta **DGIRA** determina establecer condicionantes y medidas que coadyuven a su cuidado y protección.

Respecto a lo anterior, la **Promovente** identificó y presentó un análisis de los efectos al ambiente previstos por el desarrollo del **Proyecto** para el componente de fauna silvestre en sus diferentes factores, destacando, que los impactos ambientales más relevantes se generarán durante las etapas de preparación del sitio y construcción a través de la realización de las actividades para el desmonte, despalme, limpieza general y la excavación, que generarán la eliminación de la cobertura vegetal que implica, necesariamente la perturbación/modificación del hábitat, perturbación/modificación de los hábitos en la fauna, y la alteración de la estructura y la abundancia.

Al respecto, la **Promovente** no indicó medidas ambientales para evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**. Por su parte, esta **DGIRA** realizó una revisión a la información técnica presentada por la **Promovente**, para lo cual, determina establecer medidas ambientales en este sentido, la **Promovente** deberá garantizar el cumplimiento de lo siguiente:

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 24 de 40



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

Tabla 10. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la Promovente y acciones complementarias ordenadas por esta DGIRA .		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por la Promovente	Medidas complementarias ordenadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y construcción	La Promovente no manifiesta medidas orientadas a prevenir y mitigar dichos impactos ambientales para el componente de fauna.	• Realizar acciones de monitoreo y ahuyentamiento de fauna silvestre previo al inicio de la jornada diaria, en caso de localizar especies realizar el rescate y reubicación de los individuos. • Instalar señalética de tipo restrictiva en diferentes puntos a lo largo del camino, señalando el límite de velocidad máxima permitida con materiales robustos, como metal o plástico de alta resistencia. • Prohibir las siguientes actividades al personal: caza, colecta, tráfico de especies o cualquier otra acción que cause daño directo a la fauna. Asimismo, se prohíbe todo acto de crueldad contra la fauna, en apego a lo dispuesto por la Ley General de Vida Silvestre. La empresa contratista tendrá la responsabilidad de supervisar la aplicación de estas medidas. • Colocar carteles informativos en la obra, estos enfatizarán la obligación del personal de evitar cualquier daño a la fauna silvestre, especialmente a las especies con estatus de protección legal según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**, que coadyuven al cuidado y protección de la fauna silvestre, sin perjuicio de la competencia y atribuciones de las autoridades ambientales federales a las que les corresponde emitir permisos, autorizaciones, dictámenes u opiniones en términos de la **LGVS** y su Reglamento.

SIN TEXTO

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 25 de 40



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

SEGUROS Y GARANTÍAS

7. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, en el **SAR** de acuerdo a lo manifestado por la **Promoviente** en la **MIA-R**, se encuentran registradas **9 (nueve) especies de fauna silvestre** clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y **6 (seis) especies de flora silvestre** clasificadas como **endémicas** por lo que, esta **DGIRA** exige a la **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

8. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-R** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por la **Promoviente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 26 de 40

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

continuación, se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.

8.1. La información proporcionada por la **Promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y permite determinar que las obras y actividades propuestas son compatibles con las políticas, estrategias y criterios ecológicos referidos en el **CONSIDERANDO VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES** numeral 5 al 5.4 de la presente **Resolución Administrativa**; por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **Proyecto** es congruente con los instrumentos de ordenamiento ecológico citados y no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.

8.2. La **Promovente** manifestó que para la realización del **Proyecto**, se requiere ejecutar obras y actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera adecuada con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, considerando que el desarrollo del **Proyecto**, se lleva a cabo en un sitio previamente intervenido dado que se trata de un camino existente, así mismo no se requiere el cambio de uso de suelo de áreas forestales. No obstante lo anterior, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **Promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, la **Promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias ordenadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

8.3. El desarrollo del **Proyecto** es congruente en materia de impacto ambiental, en virtud de que, derivado del análisis efectuado por esta **DGIRA** respecto de las obras y actividades que lo conforman, no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** y las que se ordenen en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del Proyecto.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoleyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 27 de 40



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

8.4. Por su parte, aun cuando no se prevé la afectación de ejemplares de flora y fauna silvestre incluidas en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se registró la presencia de las especies de fauna silvestre: Gavilán de cooper (*Accipiter cooperii*), Gavilán pecho rufo (*Accipiter striatus*), Lagarto cornudo de cola corta (*Phrynosoma braconnieri*) y Chintete de mezquite (*Sceloporus grammicus*) en categoría de Sujeta a protección especial (Pr); así como: Cencoate (*Pituophis deppei*), Camaleón de montaña (*Phrynosoma orbiculare*), Cascabel pigmea mexicana (*Crotalus ravus*), Cacomixtle (*Bassariscus astutus*) y Murciélago (*Choeronycteris mexicana*), en categoría de Amenazada (A), de acuerdo con la Lista de Especies en Riesgo de norma anteriormente referida; así como también de las especies endémicas de flora silvestre: *Agave salmiana*, *Bursera morelensis*, *Muhlenbergia macroura*, *Opuntia lasiacantha*, *Quercus crassifolia* y *Yucca carnerosana*; por lo que, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, la **Promoviente** deberá otorgar seguros o garantías por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo fracción I, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 fracción II, 44, 86, 120 fracción VII y 176 de la **LGEEPA**; 1 y 2 fracción I inciso C, 3 y 5 fracción II, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes Federal (**LCPAF**); 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Resíduos; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 28 de 40



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

(LAN); 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58 y 63 de la **LGVS**; 1, 2, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I, II BIS III, XI y XLV de la **LOAPF**; 2, 3, 11 fracción III, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B), 9, 10 fracción I, 11, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44 fracción III, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT**; lo dispuesto en el **POEGT**; la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** numerales **I, II, IV y VI**, y con base en los **CONSIDERANDOS** numerales **2 al 4** de la presente **Resolución Administrativa**; esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica de la **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** numerales del **I al VI**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales del **1 al 7**; y de acuerdo con las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN** numerales de **8 al 8.4** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**; esta **DGIRA** otorga a favor de la **Promovente** la **autorización condicionada** en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto** conforme a la ubicación, dimensiones, características y alcances que se refieren en el **CONSIDERANDO 4**, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 29 de 40



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

TERCERO. La presente autorización condicionada para el **Proyecto** tendrá una vigencia de **18 (dieciocho) meses** para la ejecución y conclusión de las etapas de preparación el sitio y construcción, y de **30 (treinta) años** para la **operación y mantenimiento**; el primer plazo se contabilizará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; asimismo, el segundo plazo para la operación y mantenimiento se contabilizará a partir del término del primero.

Ambos períodos podrán ser prorrogados a solicitud de la **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Puebla, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** numerales del **I** al **VI**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales del **1** al **7**, en particular del **6** al **6.4.2**; y de acuerdo con las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN** numerales de la **8** al **8.4** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**; la autorización en materia de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales propuestas por la **Promovente** en la **MIA-R**; así como, al cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa** a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente al

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 30 de 40



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

Promovente a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a los siguientes **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**:

Tabla 11. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa		
No.	TÉRMINO	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	15 (quince) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-R, así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa; mediante informes de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los CONSIDERANDOS del 6.1 al 6.4.2. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. Al término de la obra, la Promovente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-R.	El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción y de manera anual durante la etapa de operación y mantenimiento. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.
4.	Presentar ante esta DGIRA reportes de resultados de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa, en las que se incluyen las propuestas por la Promovente, conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 31 de 40



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

Tabla 11. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa

No.	TÉRMINO	Plazo de reporte y cumplimiento
	debida justificación técnica b. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. c. Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos u otro residuo peligroso. d. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. e. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. f. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. h. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. i. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de las acciones.	
5.	Implementar el Programa de reforestación, para lo cual la Promovente deberá: - Indicar la ubicación final del o los polígonos de reforestación (coordenadas UTM y formato shapefile o kml), mismo (s) que deberá (n) ser próximo (s) al área del Proyecto. - Describir las características ambientales de dicho (s) polígono (s), considerando las condiciones de precipitación, temperatura o cualquier característica del sitio, con la finalidad de que se asegure la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies por 3 (tres) años. - Presentar evidencia documental de la adquisición de los ejemplares utilizados para la reforestación y restauración de viveros autorizados por la CONAFOR o entidades correspondientes. - Presentar la ubicación final de las especies reforestadas. - Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras. Para acreditar lo anterior deberá presentar. - Evidencia y bitácoras de la implementación de las actividades de reforestación y restauración - Evidencia fotográfica de las actividades realizadas que incluye como mínimo: medidas ejecutadas desde el transporte de la planta, métodos de plantación, labores culturales y de mantenimiento ejecutadas.	Implementación de medidas ambientales: 30 (treinta) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa y posteriormente de manera semestral por 2 (dos) años y anual por 3 (tres) años restantes.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 32 de 40





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

Tabla 11. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa

No.	TÉRMINO	Plazo de reporte y cumplimiento
	3) Evidencia del monitoreo y supervivencia de los organismos rescatados y reubicados. 4) Evidencia fotográfica de las obras de conservación de suelos ejecutadas durante las actividades de reforestación y restauración. 5) Evidencia del uso exclusivo de plaguicidas y/o fertilizantes de origen orgánico o que se encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). 6) Acreditación del responsable de llevar a cabo las actividades del manejo de flora. 7) Realizar y reportar las actividades de vigilancia y prevención de incendios forestales.	
6.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos conforme a la normatividad aplicable y vigente.	La autorización de cada plan de manejo deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
Operación y mantenimiento		
7.	Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción, en la que se observe la instalación de letreros y señalamientos.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
8.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, la Promovente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten y de las obras de drenaje con las que contará el camino, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
9.	Presentar un programa calendarizados de mantenimiento de las obras de drenaje del Proyecto , así mismo presentar evidencia de la realización de este, que incluya la descripción de las actividades realizadas y evidencia fotográfica de estas.	Reportar el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 33 de 40



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

Tabla 11. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa

No.	TÉRMINO	Plazo de reporte y cumplimiento
10.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el Informe Final.

CONDICIONANTES

I. La **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, los permisos para realizar obras de infraestructura hidráulica y/o los dictámenes correspondientes, emitidos por la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones de ser el caso, asimismo, durante la ejecución de las obras y actividades del mismo, deberá acreditar que no se afectan cauces de ningún cuerpo de agua. En los **informes de seguimiento** deberá reportar las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante anexando la documentación de soporte correspondiente.

En caso de que la **CONAGUA** requiera la modificación o adecuación de las obras y/o actividades del **Proyecto**, la **Promovente** deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud modificación del **Proyecto**, previo a la realización de las acciones pretendidas.

II. En caso de que se presenten sitios cercanos de comunidades indígenas, la **Promovente**, previo al inicio de cualquier obra y actividad del **Proyecto**, deberá establecer los mecanismos de coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (**INPI**) y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (**UCPAST**) de esta Secretaría, y/o con las instancias competentes, y bajo los protocolos que se establezcan para realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **Proyecto**; o bien, en su caso, presentar previo al inicio de cualquier obra y actividad del **Proyecto** y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención el original y copia para cotejo del

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 34 de 40

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac 1 Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

documento que para su efecto emita el **INPI** respecto de la no procedencia de la consulta para el **Proyecto**.

De no presentarse lo anterior, la **Promovente** deberá justificar en un documento técnico-jurídico que indique que no existen comunidades o sitios indígenas en las inmediaciones del **Proyecto** catalogadas dentro del **INPI**.

III. En caso de que la **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

IV. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que la **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de dos informes semestrales durante las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se podrá de guiar de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoleyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 35 de 40



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

- V. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Puebla, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.
- VI. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 7** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **20 (veinte) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, un Estudio Técnico Económico (**ETE**) debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por la **Promovente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, la **Promovente** deberá ingresar, en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 36 de 40

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

QUINTO. Conforme a lo manifestado por la **Promovente** respecto al requerimiento de realizar la reubicación de líneas de energía eléctrica, se deberá previo a su realización gestionar las solicitudes correspondientes en virtud de los alcances requeridos ante la Comisión Federal de Electricidad (**CFE**); en tal virtud esta **DGIRA** no ampara ni autoriza a la **Promovente** para realizar la reubicación de líneas de energía eléctrica existentes.

SEXTO. En caso de que la **Promovente** pretenda realizar modificaciones a las obras y/o actividades del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite correspondiente previo a la realización de las modificaciones pretendidas; asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

En este sentido, se comunica a la **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

SÉPTIMO. En caso de que la **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que esta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, la **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

OCTAVO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 37 de 40



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

NOVENO. La **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en las **CONDICIONANTES** de la presente **Resolución Administrativa**. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar, la **Promovente** deberá notificar dicha solicitud a esta **DGIRA**, con base en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe pormenorizado del avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte de la **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-R** del **Proyecto** y sus anexos, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

UNDÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Puebla, vigilará el cumplimiento de las medidas,

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 38 de 40

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, la **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-R**, sus anexos y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DUODÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOTERCERO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOCUARTO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35 fracciones II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** a la **Promovente** a través del **Ing. Efraín Deschamps Gutiérrez de Velasco** en su carácter de **Director General**, o sus autorizados, Ing. Karla Patricia Becerra Cano, Ing. Sergio Loeza Martínez y/o Biól. Xochitl Beatriz Navarro Calderón; en el domicilio señalado para tal efecto o por alguno de los medios legales señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 39 de 40

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06042-26

DECIMOQUINTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Puebla, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p.: Ileana Villalobos Estrada. - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Puebla. - Presente.
C.c.p.: Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 21PU2023V0098 Bitácora: 09/MG-0491/12/23 DGIRA: DGIRA2400007, DGIRA2401627, DGIRA2406883

Elaboró.
GEBZ

Revisó. y Vo. Bo.
YRA

Validó.
JAGV/LAPA

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para la Modernización y Ampliación de la Carretera Tepeaca - Tecali de Herrera, del Km 0+000 al Km 7+306.48, a 18.0 metros de ancho de calzada, incluye entronque a Nivel "Almoloyan"

Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Centro S.I.C.T. Puebla

Página 40 de 40

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac 1 Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza